



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Ordena Requerimiento
Proceso: Verbal Especial Pertenencia Agraria
Demandante: Ricardo Leal Piñeres
Demandada: Marina Yepes Vanegas y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00148-00

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación se aprecia que mediante auto calendado al 26-09-2023 se denegó el emplazamiento y se requirió a la parte demandante para que agotara la notificación personal de Liliana Osorio Pérez en su condición de acreedora hipotecaria.

A esta altura esa carga permanece desatendida, lo que implica la parálisis del trámite, siendo necesario requerir a la parte actora para que solvente lo de su cargo, bajo el apremio de lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, se aprecia que el pasado 01-12-2023 se libró el oficio 1176 comunicando al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad lo dispuesto en auto del 24-11-2023; sin embargo, se aprecia que el Centro de Servicios Judiciales en tal oportunidad no remitió la comunicación al despacho destinatario, sino que fue cargada a este expediente.

En consecuencia, no se tiene certeza de que la misiva hubiere arribado de manera correcta a su destinatario, por lo que deberá remitirse nuevamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que agote la notificación personal de Liliana Osorio Pérez.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días para efectos de lograr la intimación de la comentada interviniente, so pena de disponer la terminación del asunto por desistimiento tácito.

TERCERO: REMITIR la comunicación dispuesta en el numeral segundo del auto de fecha 24-11-2023 al correo electrónico del despacho destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #37 del 08-03-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cae9ceeb9f0e004ebbb7b8706bf5340732c9e7ceed2aa2e0ebbf23c03c1180**

Documento generado en 06/03/2024 12:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>